

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2303853

Materia Educación

Asunto Falta de respuesta: infraestructura educativa.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 22/12/2023, estaba integrado por conocer los trámites que la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo y el Ayuntamiento de Orihuela estaban realizando para aprobar un plan completo para instaurar una solución en la red horizontal de evacuaciones de agua del CEIP "Fernando de Loaces" de Orihuela.

De lo actuado se desprendía lo siguiente:

Primero. Que la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, en su informe, había expuesto las gestiones realizadas y asumía unos compromisos concretos para dar solución a los problemas en la red horizontal de evacuaciones de agua en el CEIP "Fernando de Loaces" de Orihuela.

Segundo. Que el Ayuntamiento de Orihuela no había informado a este Síndic de lo actuado.

Tras la tramitación de la queja, en fecha 29/04/2024 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que acordó formular las siguientes recomendaciones:

A la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo:

1. RECOMENDAMOS que se agilicen al máximo sus actuaciones para dar una solución definitiva a los problemas en la red horizontal de evacuaciones de agua en el CEIP "Fernando de Loaces" de Orihuela,
2. RECOMENDAMOS que se proporcione información detallada y periódica a los representantes de la Comunidad Educativa del CEIP "Fernando de Loaces" de Orihuela de las actuaciones que afecten al problema planteado en esta queja,

Al Ayuntamiento de Orihuela:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

La **Conselleria de Educació, Universitats y Empleo** remitió informe de la Dirección General de Infraestructuras Educativas de fecha 22/05/2024 (registro de entrada en esta institución de fecha 23/05/2024) en el que señala, entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...) Teniendo en cuenta las recomendaciones que la institución del Síndic de Greuges nos sugiere, desde la Dirección General de Infraestructuras Educativas se traslada la notificación pertinente a los técnicos de la Dirección Territorial de Alicante, haciendo énfasis en la necesidad de priorizar la tramitación del presente expediente con la finalidad de agilizar la actuación y dar una solución definitiva a la problemática en la red horizontal de evacuaciones de agua en el CEIP Fernando Loaces de Orihuela.

Sobre la estimación respecto al plazo aproximado para la actualización del proyecto, podemos informar de que se han iniciado los trámites para la celebración del contrato menor para su actualización.

El Servicio de Infraestructuras de la Dirección Territorial de Alicante, está elaborando el informe técnico que justifica la necesidad del encargo, paso previo al informe pertinente de la Abogacía de la Generalitat.

En el momento, en el que se disponga de la autorización y disposición del gasto (AD) se formalizará la contratación de la modificación del proyecto.

Acto seguido, se tramitará con el proyecto el permiso a la Dirección General de Patrimonio y con el visto bueno de este se procederá al inicio del proceso de licitación de las obras.

Por consiguiente, visto el detalle del itinerario procesal señalado, se estima que todos estos trámites tendrán una duración aproximada de 8 a 10 meses. Al finalizar este plazo estimado, se iniciarían las obras, cuya duración, estará establecida en el propio proyecto.

Respecto al plazo para la autorización de obras e intervenciones en bienes inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC), al no ser competencia de la Dirección General de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación, Universitats y Empleo, remitimos a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano.

Por último, la Dirección General de Infraestructuras Educativas establecerá los mecanismos de coordinación con la Inspección Educativa de la Dirección Territorial de Alicante, para que sea este servicio el que se encargue de mantener informada a la Comunidad Educativa del CEIP Fernando Loaces de Orihuela sobre la evolución del procedimiento.

La dirección del centro es y será el interlocutor con la Comunidad Educativa del CEIP Fernando Loaces de Orihuela, con el Servicio Territorial de Infraestructuras Educativas de la Dirección Territorial de Alicante y con el Servicio de Inspección Educativa.

El Jefe del Servicio Territorial de Infraestructuras de la Dirección Territorial de Alicante, se compromete a elaborar un informe bimensual con la actualización de la información que pueda resultar de interés y remitirlo a ambos interlocutores.

Por tanto, podemos afirmar que, hasta la fecha, el centro y la Comunidad Educativa del CEIP Fernando Loaces de Orihuela recibe información puntual y periódica al respecto de la actuación que nos ocupa.

Esta comunicación se establece mediante el protocolo de comunicación y se canaliza a través de la coordinación entre el Servicio Territorial de Infraestructuras de la Dirección Territorial de Alicante y el Inspector de zona.

De acuerdo con la información facilitada por el Jefe de Inspección de la Dirección Territorial de Alicante, el Inspector de zona está al corriente y muy implicado en el asunto. Completamente a disposición de la Comunidad Educativa del CEIP Fernando Loaces de Orihuela a través de los canales oficiales de comunicación que detallamos a continuación:

- Teléfonos corporativos (fijo y móvil)
- Correo electrónico
- Canal de Teams
- Trámite Z

Conclusión:

La Dirección General de Infraestructuras Educativas, a través del Servicio de Infraestructuras de la Dirección Territorial de Alicante, adquiere el compromiso de agilizar la actualización del proyecto, preparar los documentos y pliegos para la licitación y contratación, así como toda la documentación para poder tramitar el proceso de actuación en materia de infraestructura educativa en cuanto se disponga de la autorización de la Dirección General de Patrimonio.

Asimismo, la Dirección General de Infraestructuras Educativas, a través del Servicio de Infraestructuras de la Dirección Territorial de Alicante, proporciona información detallada y periódica a los representantes de la Comunidad Educativa a través de la Servicio de Inspección Educativa y a través del Servicio Territorial de Infraestructuras de la Dirección Territorial de Alicante sobre los avances en la actuación a través de los canales oficiales establecidos (el subrayado es nuestro).

De lo informado, hemos de entender que la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 29/04/2024 y ha asumido el compromiso de adoptar las medidas precisas para dar un cumplimiento real y efectivo a las mismas.

No obstante, en el caso que la Administración educativa no dé un cumplimiento efectivo a lo indicado en su último informe, la persona promotora de la queja podrá dirigirse a esta institución para valorar una nueva intervención.

Por otro lado, en la referida Resolución de consideraciones se recordó a tanto a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo como al Ayuntamiento de Orihuela que estaba «*obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución*».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Orihuela** a la recomendación contenida en la Resolución de consideraciones de fecha 29/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Orihuela con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en plazo la información solicitada al inicio de este procedimiento (Resolución de inicio de investigación de fecha 22/12/2023) ni ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a la recomendación formulada desde la institución (Resolución de consideraciones de fecha 29/04/2024), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana